



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 162-2002-HC/TC
AMAZONAS
ARQUÍMIDES RUBIO VALQUI

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, cuatro de junio de dos mil dos.

VISTO

El recurso extraordinario interpuesto por don Arquímedes Zababuru Mendoza contra la resolución expedida por la Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de Amazonas, de fojas treinta y dos, su fecha quince de enero de dos mil dos, que declaró improcedente la acción de hábeas corpus de autos.

ATENDIENDO A

1. Que doña Judith Rubio Valqui, con fecha veintisiete de diciembre de dos mil uno, interpone acción de hábeas corpus a favor de don Arquímedes Zababuru Mendoza, contra los vocales integrantes de la Sala Especializada para el Juzgamiento de Delitos de Terrorismo de Lambayeque, con el objeto de que se declare la no aplicación de la sentencia expedida por el citado órgano jurisdiccional, así como de la respectiva ejecutoria suprema confirmatoria. Afirma que fue condenado por la citada sentencia a quince años de pena privativa de la libertad y que, sin embargo, en el Informe de la Comisión ad hoc, creada por Ley N.º 26655, se publica una "Lista de personas condenadas por el delito de terrorismo que tendrían que haber sido juzgadas por delitos comunes", donde está comprendido el beneficiario. Sostiene que al haber sido procesado por el delito de terrorismo cuando debió serlo por delito común (sic), se conculcan los derechos al debido proceso y a la libertad.
2. Que, en la medida que se trata de presunta afectación del derecho al debido proceso y no estando claramente acreditada la regularidad del proceso del que proviene la resolución cuestionada y, por lo tanto, la aplicación de la causal de improcedencia establecida en el inciso 2) del artículo 6º de la Ley N.º 23506, no corresponde el rechazo liminar de la presente demanda, toda vez que, de conformidad con el artículo 14º de la Ley N.º 25398, ello sólo procede cuando la acción incoada resulte "manifiestamente improcedente", condición que en este caso no se cumple.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, en uso de las atribuciones que le confieren la Constitución Política del Estado y su Ley Orgánica;

RESUELVE

Declarar NULA la recurrida, insubsistente la apelada y NULO todo lo actuado; reponiéndose la causa al estado en que sea admitida la demanda y se tramite con arreglo a ley. Dispone la notificación a las partes y la devolución de los actuados.

SS

- AGUIRRE ROCA
- REY TERRY
- NUGENT
- DÍAZ VALVERDE
- ACOSTA SÁNCHEZ
- REVOREDO MARSANO

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Lo que certifico:

Dr. César Cubas Longa
SECRETARIO RELATOR

[Large handwritten signature]